



DECRETO DE ALCALDÍA Nº 1013/2013.

Vista la Moción del Alcalde-Presidente de fecha 25 de abril de 2013, y de conformidad con la misma.

Visto el Informe-Propuesta de Resolución formulado por el Director de Recursos Humanos, con fecha 10 de mayo de 2013, cuyos Fundamentos de Derecho dicen como sigue, y de conformidad con el mismo:

“Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Segundo.- La gestión de los recursos humanos municipales llevada a cabo desde la entrada en vigor de los Decretos referidos en los hechos primero y segundo, ha evidenciado ciertas dudas interpretativas que han de ser disipadas mediante la modificación de aquéllos apartados, artículos y/o anexos relacionados en el cuarto de los hechos.

A tenor de lo anteriormente expuesto, procede rectificar los errores materiales, de hecho y aritméticos existentes en los Decretos de Alcaldía nº 3380/2012 y nº 3381/2012, de fecha 20 de diciembre de 2012, que se relacionan en el tercero de los hechos, y modificar e incorporar a los mismos la redacción recogida en el “debe decir” del cuarto de los hechos al objeto de aportar claridad a la aplicación práctica del articulado contenido en aquéllos.

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobada mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el artículo 24 d) del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, es el Alcalde, como Jefe superior de todo el personal y por mor de la competencia residual atribuida por la normativa citada, el órgano que tiene atribuida la facultad de aprobar la corrección de errores y las modificaciones o adiciones propuestas del texto regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Majadahonda y del ANEXO I del Decreto de Alcaldía nº 3380/2012.”

Visto el informe de la Intervención Municipal con fecha 16 de mayo de 2013.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVO:**

Primero.- Rectificar los errores materiales, de hecho y aritméticos existentes en el texto regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Majadahonda aprobado por Decreto de Alcaldía nº 3381/2012, y en el Decreto de Alcaldía nº 3380/2012 en el sentido que a continuación se especifica:



- Artículo 1: donde dice “Administración del Estado”, debe decir “Administración municipal”.

Asimismo, donde dice “El personal directivo profesional previsto en el artículo 13 del EBEP y el personal de alta dirección previsto en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación”, debe decir “El personal directivo profesional previsto en el artículo 13 del EBEP y demás normas legales de aplicación”.

Asimismo, donde dice “El personal cuya relación de servicios se derive de un contrato regulado por la normativa de contratación administrativa o aquél incluido en los instrumentos excluidos por el artículo 3.1.d) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas”, debe decir “El personal cuya relación de servicios se derive de un contrato regulado por la normativa de contratación administrativa o aquél incluido en los instrumentos excluidos por el artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.

Asimismo, donde dice “En el supuesto de que la jurisdicción competente declarase la nulidad de alguna de las cláusulas que integran las presentes condiciones de trabajo, se renegociarán dichas cláusulas bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de las mismas”, debe decir “En el supuesto de que la jurisdicción competente declarase la nulidad de alguna de las cláusulas que integran las presentes condiciones de trabajo, se renegociarán dichas cláusulas bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad del resto de cláusulas”.

- Artículo 23.1 letra h): donde dice “en caso de ingreso hospitalario, ya sea por enfermedad o intervención quirúrgica, que no suponga pasar, al menos, una noche en el hospital para recibir asistencia médica o médico-quirúrgica, 24 horas en un servicio de urgencias o en un servicio para la realización de pruebas diagnósticas o terapéuticas, se tendrá derecho a un día, coincidente con el del ingreso”, debe decir “en caso de ingreso hospitalario, ya sea por enfermedad o intervención quirúrgica de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, que no suponga pasar, al menos, una noche en el hospital para recibir asistencia médica o médico-quirúrgica, 24 horas en un servicio de urgencias o en un servicio para la realización de pruebas diagnósticas o terapéuticas, se tendrá derecho a un día, coincidente con el del ingreso”.

Asimismo, donde dice “en caso de intervención quirúrgica o enfermedad será preceptiva la presentación del justificante de ingreso hospitalario o el justificante médico expedido por el facultativo responsable del familiar afectado que deberá incluir la valoración de la situación como menos grave, grave o muy grave”, debe decir “en caso de intervención quirúrgica o enfermedad será preceptiva la presentación del justificante de ingreso hospitalario y/o el justificante médico expedido por el facultativo responsable del familiar afectado que deberá incluir la valoración de la situación como menos grave, grave o muy grave”.

- Artículo 46: donde dice “intervención quirúrgica y hospitalización aun cuando la misma tenga lugar en un momento posterior siempre que



corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo”, debe decir “intervención quirúrgica y hospitalización aun cuando la misma tenga lugar en un momento posterior al inicio de la incapacidad temporal siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo”.

- Artículo 54: donde dice *“se percibirá la cantidad de 243,19 euros por hijo hasta la edad de 24 años inclusive”*, debe decir *“se percibirá la cantidad de 243,19 euros anuales por hijo hasta la edad de 24 años inclusive”*.

Asimismo, donde dice “en la concesión de estas ayudas serán de aplicación los requisitos, límites y porcentajes establecidos en el artículo 54 excepto lo relativo a la presentación de la factura”, debe decir “en la concesión de estas ayudas serán de aplicación los requisitos y porcentajes establecidos en el artículo 53 excepto lo relativo a la presentación de la factura”.

- Artículo 55: donde dice *“en la concesión de estas ayudas serán de aplicación los requisitos, límites y porcentajes establecidos en el artículo 54”*, debe decir *“en la concesión de estas ayudas serán de aplicación los requisitos, límites y porcentajes establecidos en el artículo 53”*.

- Artículo 57: donde dice *“la ayuda será de 1,28 €/día de asistencia, para los trabajadores que residan en los municipios de Las Rozas de Madrid, Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada, Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcón y en la zona de Madrid comprendida entre Majadahonda y Puerta de Hierro”*, debe decir *“la ayuda será de 1,36 €/día de asistencia, para los trabajadores que residan en los municipios de Las Rozas de Madrid, Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada, Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcón y en la zona de Madrid comprendida entre Majadahonda y Puerta de Hierro”*.

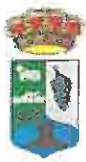
Asimismo, donde dice “la ayuda será de 2,04 €/día de asistencia, para los trabajadores que residan en municipios no comprendidos en el primera párrafo de este artículo, exceptuando Majadahonda”, debe decir “la ayuda será de 2,15 €/día de asistencia, para los trabajadores que residan en municipios no comprendidos en el primera párrafo de este artículo, exceptuando Majadahonda”.

- ANEXO I Decretos 3380/2012 y 3381/2012: donde dice:

Puesto de trabajo	Concepto retribuido	Cuantía mensual x 12 meses
Conserje escolar	Disponibilidad por jornada mayor dedicación	125,74 €

debe decir:

Puesto de trabajo	Concepto retribuido	Cuantía mensual x 12 meses
Ayudante Cultura	Domingos y turnicidad julio y agosto	81,92 €
Conserje escolar	Disponibilidad por jornada mayor dedicación	188,61 €
Ordenanza	Disponibilidad domingos y festivos	100 €



Segundo.- Modificar los apartados, artículos y anexos del texto regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Majadahonda (Decreto nº 3381/2012) que a continuación se detallan, mediante la adición o incorporación de la redacción que a continuación se especifica:

- En el artículo 23.1 letra g) agregar el párrafo *“En los apartados e), f) y g) se entenderá que existe causa de enfermedad cuando sea necesaria la hospitalización”*.
- En el artículo 23.1 letra w) agregar el párrafo *“No obstante lo anterior, el/la empleado/a municipal que elija o mantenga su médico de Atención Primaria en horario de trabajo, deberá, además de presentar justificante de asistencia con especificación horaria, recuperar la parte de jornada no satisfecha por tal motivo”*.
- Artículo 23.3: donde dice *“en estos supuestos, el empleado municipal deberá recuperar la parte de jornada no satisfecha de conformidad con el responsable del Servicio, que habrá de poner en conocimiento del departamento de Recursos Humanos el periodo en que dicha recuperación se materializará. La recuperación habrá de llevarse a cabo en el plazo máximo de dos meses desde el hecho que dio origen al permiso”*, debe decir *“en estos supuestos, el empleado municipal deberá recuperar la parte de jornada no satisfecha de conformidad con el responsable del Servicio, quien deberá conocer la fecha propuesta de recuperación en el plazo máximo de un mes desde que ésta se produjo, y habrá de poner en conocimiento del departamento de Recursos Humanos el periodo en que dicha recuperación se materializará. La recuperación habrá de llevarse a cabo en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de recepción del justificante acreditativo de la ausencia por el departamento de Recursos Humanos”*.
- ANEXO VI: donde dice:

“CUADRANTE B-2

PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **DE LUNES A VIERNES + SE**
 TURNOS: **ROTATIVOS MAÑANA Y TARDE**
 PERSONAL AFECTADO: **SARGENTOS**

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
M	M	M	M	M	SE	L
M	M	M	M	L	L	L
T	T	T	T	L	L	L
L	T	T	T	T	L	L

- Turno mañana: (M) de 7,00 a 15,15 horas (8 horas 15 minutos)
- Turno tarde: (T) de 15,00 a 23,15 horas (8 horas 15 minutos)
- SE (servicio especial): de 10,00 a 14,30 y de 19,30 a 01,00 (10 horas)



- *Prestación especial de servicio: flexibilidad para cambiar de turno según necesidades del servicio e instrucciones de Jefatura hasta un máximo de 10 horas mensuales de lunes a viernes y con carácter extraordinario los sábados que tuvieran asignado servicio en cuadrante y festivos.*
- *CUCHI 2: quedarán a disposición de la Jefatura hasta 25 horas anuales adicionales. Dichas horas de disponibilidad serán utilizadas para la cobertura de eventos programados mediante dispositivos especiales y/o circunstancias extraordinarias o sobrevenidas sin la consideración de trabajos extraordinarios."*

debe decir:

"CUADRANTE B-2

PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DE LUNES A SÁBADO + SE
TURNOS: ROTATIVOS MAÑANA Y TARDE
PERSONAL AFECTADO: SARGENTOS

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
M	M	M	M	M	M	L
M	M	M	M	M	L	L
T	T	T	T	L	L	L
T	T	T	T	SE	SE	L
L	L	L	L	L	L	L

- *Turno mañana: (M) de 6:45 a 15,15 horas (8 horas 30 minutos)*
- *Turno tarde: (T) de 14:45 a 23,15 horas (8 horas 30 minutos)*
- *SE (servicio especial): de 19,45 a 4,15 (8 horas 30 minutos)*
- *CUCHI 2: quedarán a disposición de la Jefatura hasta 25 horas anuales adicionales. Dichas horas de disponibilidad serán utilizadas para la cobertura de eventos programados mediante dispositivos especiales y/o circunstancias extraordinarias o sobrevenidas sin la consideración de trabajos extraordinarios."*

Tercero.- Remitir la resolución que, en su caso, dicte el Alcalde-Presidente al conjunto de empleados municipales para su conocimiento y efectos.

Lo resuelve y firma el Alcalde en Majadahonda, a dieciséis de mayo de dos mil trece.



Como Secretario General, doy fe.
Deberá incorporarse esta Resolución al expediente de razón.

